



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO**



Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Educación

*Establecimiento Oficial creado por Resolución N° 10093 del 15 de Octubre de 2013*  
*DANE: 105001026361- NIT: 900705033-1*

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA Y ALMACEN ESCOLAR AÑO 2020**

<b>Contratante:</b>	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE</b>
<b>Contratista:</b>	<b>WILLIAM ANDRES HOYOS SEGURO</b>
<b>C.C:</b>	<b>71.363.895</b>
<b>Objeto:</b>	<b>Concesión de la Tienda y Almacén Escolar año 2020</b>
<b>Fecha:</b>	<b>enero 13 de 2020</b>
<b>Valor mensual:</b>	<b>TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ML (\$380.000) mensuales</b>
<b>Valor Total:</b>	<b>TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ML (\$3.420.000)</b>
<b>Plazo:</b>	<b>9 meses del calendario académico de 2020</b>

Entre los suscritos: **HECTOR JULIAN ALZATE PARRA**, mayor de edad, vecino(a) de Medellín Antioquia, identificado(a) como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESUS MARIA VALLE**, facultado por el Decreto 1075 de 2015 y quien en adelante se denominará **LA INSTITUCIÓN** de una parte, y **WILLIAM ANDRES HOYOS SEGURO** mayor de edad, vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma en calidad de adjudicatario de la tienda y almacén escolar, quien se denominará **EL CONTRATISTA** de la otra; hemos acordado suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TIENDA Y ALMACEN ESCOLAR AÑO 2020**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

- Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia global, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
- Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.
- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
- Que los Decretos N° 1025 y 1026 de la Gobernación de Antioquia y el Decreto N° 0392 de 2020 de la Alcaldía de Medellín, mediante el cual se adoptan medidas especiales en el marco de la cuarentena por la vida en el Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones, se ordena la restricción a la circulación de los habitantes de la ciudad y el aislamiento preventivo, con el fin de mitigar los efectos por causa del nuevo coronavirus en cumplimiento de las regulaciones nacionales y departamentales
- Que mediante el Decreto N°470 del 24 de marzo de 2020, el Presidente de la República dicta medidas que brindan herramientas a las entidades a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de preescolar, básica y media, dentro del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
- Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 020 del 16 de marzo de 2020, ajustando el calendario académico actual, definiendo dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo, durante las cuales los directivos docentes y docentes planeaban y determinaban las acciones pedagógicas de flexibilización del currículo y adoptaban el plan de estudios, atendiendo las condiciones de la emergencia sanitaria; Igualmente se estableció que el Ministerio de Educación Nacional presentará orientaciones para el desarrollo de procesos de planeación pedagógica y recomendaciones para el trabajo académico en casa.

**Dirección : Calle 101 N° 83 21 – Teléfono : 4771397 Correo ie.jesumariavallej@gmail.com**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN**  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO**



Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Educación

***Establecimiento Oficial creado por Resolución N° 10093 del 15 de Octubre de 2013***  
***DANE: 105001026361- NIT: 900705033-1***

- Que a partir del día 16 de marzo del año 2020, se ordenó el cierre de las Instituciones Educativas, en cumplimiento de las anteriores regulaciones sanitarias con el fin de mitigar y contener el avance de la pandemia, por lo tanto, a partir de ese momento no se ha prestado ningún servicio por parte del adjudicatario(a) del local concesionado para el funcionamiento de la tienda escolar y se hace necesario tomar algunas medidas para restablecer y mantener el equilibrio económico y financiero del contrato de concesión, debido a la imposibilidad por parte del contratista para cumplir con el objeto contratado, especialmente lo concerniente al funcionamiento de la tienda escolar.
- Que el artículo 1602 del código civil, establece que los contratos son ley para las partes y que no pueden ser invalidados sino por mutuo consentimiento y por las causas legales, a su vez, el Art. 1603 Ibídem, dispone que los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente, obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella, igualmente el Art. 64 de la misma obra, establece las causas que dan origen a una fuerza mayor o caso fortuito, entendido por tal, como la existencia de un hecho imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, así lo sostiene la doctrina y la jurisprudencia, es decir, que al sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato podrá suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución.

Así las cosas, la fuerza mayor y caso fortuito son en la ley civil modos de extinguir las obligaciones y constituyen en los contratos eximentes de responsabilidad. Sin embargo, ante la imposibilidad para ejecutar las obligaciones del objeto del contrato, suele ocurrir que las partes modifiquen el efecto extintivo propio de dichas figuras y estipulen, en su lugar, que se dejan en suspenso las obligaciones hasta que el obstáculo que imposibilita el cumplimiento termine o sea removido, Art. 1604 y 1616 del Código Civil.

- Que la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se fundamenta en razones constitucionales y legales, para proteger la vida y la integridad de los ciudadanos que se encuentren dentro del Territorio Nacional, debido a la propagación exponencial de la pandemia denominada COVID 19", por lo tanto, son causales de fuerza mayor o caso fortuito que impiden el desarrollo de la actividad económica del local arrendado (Concesionado) que se encuentra destinado para el funcionamiento de la TIENDA Y ALMACEN ESCOLAR, habida cuenta que debe de permanecer cerrado las instalaciones de la Institución Educativa, por orden del Gobierno Nacional, sin que haya lugar a invocar excepción alguna para realizar la actividad para lo cual se encuentra arrendado (Concesionado) dicho inmueble.

En mérito a lo expuesto, las partes contratante y contratista

### ACUERDAN

**PRIMERA: SUSPENDER** temporalmente a partir del 19 de marzo del 2020, los efectos y las obligaciones del contrato de Concesión del local destinado para el funcionamiento de la tienda y almacén escolar suscrito entre las partes, denominada también cafetería, que funciona dentro de las instalaciones de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **JESUS MARIA VALLE** y durante el plazo que dure el periodo de aislamiento preventivo obligatorio o hasta que la causa que dio origen a la pandemia del COVID 19", haya cesado, sin cobro de contraprestación económica alguna o CANON de concesión e intereses para la parte adjudicataria, por configurarse una causal de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO derivada de la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, dado que corresponde a un acto de autoridad legítima de la administración pública, que se fundamenta en razones constitucionales para proteger la vida e integridad personal de los habitantes del Territorio Nacional que es de obligatorio acatamiento.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la Sección de Tesorería de la Institución Educativa, sobre la suscripción entre las partes de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los efectos y obligaciones del contrato de concesión del local destinado para el funcionamiento de la TIENDA Y ALMACEN ESCOLAR, con el fin de que dicha dependencia, proceda a reliquidar el valor de las obligaciones en favor de la Institución Educativa, que deberá **CANCELAR** la parte adjudicataria

**Dirección : Calle 101 N° 83 21 – Teléfono : 4771397 Correo ie.jesumariavalle@gmail.com**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO**



**Alcaldía de Medellín  
Secretaría de Educación**

***Establecimiento Oficial creado por Resolución N° 10093 del 15 de Octubre de 2013  
DANE: 105001026361- NIT: 900705033-1***

(Concesionaria) del inmueble, una vez finalicen las causas DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO que dieron origen a la presente suspensión y se reanude el plazo de ejecución del presente contrato.

**TERCERA:** Adicionar el presente documento al contrato inicial N° 01 del año 2020

Para constancia se firma este documento en dos ejemplares de un mismo tenor, destinados a las partes, en Medellín a los 19 días del mes de marzo de 2020

**HECTOR JULIAN ALZATE PARRA**  
Rector  
C.C. 71.672.793 de Medellín  
Tel: 4771397

**WILLIAM ANDRES HOYOS SEGURO**  
Concesionario  
C.C. 71.363.895 de Medellín  
Tel: 4723689